



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0367-2020

Arequipa, 19 de junio del 2020

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. (...)*".

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades los de *afirmación de la vida y dignidad humana*.

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. Asimismo a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), el mismo que fue ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020; finalmente mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorrogó en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan a la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el martes 30 de junio del 2020.

Que, el Artículo 87 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Colaboración entre entidades refiere lo siguiente: "*En atención al criterio de colaboración las entidades deben: (...) 87.2.3 Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, (...)*".

Que, asimismo, el Artículo 124 de la Ley Universitaria N° 30220, respecto a la Responsabilidad Social Universitaria, dice lo siguiente: "*(...) es la gestión ética y eficaz*



del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria."

Que, en mérito al Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de marzo del 2020, se emitió la Resolución de Consejo Universitario N° 0174-2020 del 30 de marzo del 2020, que resolvió: "1. PONER A DISPOSICIÓN de las autoridades e instituciones de la región y del país, la infraestructura, equipamiento, movilidad y profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el periodo de 180 días, previa suscripción del Convenio Interinstitucional Especifico con la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, y con la autorización y/o certificación respectiva del Instituto Nacional de Salud, todo ello a fin de contribuir a la prevención y control del COVID-19 según el estado de avance de la emergencia sanitaria. Invocando a la sociedad respeto y solidaridad, unión familiar y compromiso en la prevención y control de esta pandemia" y la Resolución de Consejo Universitario N° 0325-2020 de fecha 14 de mayo del 2020, que resolvió: "Integrar la Resolución de Consejo Universitario N° 0174-2020 del 30 de marzo del 2020, debiendo completarse en su parte resolutive lo siguiente: "(...) 3. AUTORIZAR las coordinaciones directas con las autoridades e instituciones de la región y del país, a través de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, con el objeto de poner a disposición de dichas autoridades, la infraestructura, equipamiento, movilidad y profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el periodo de 180 días; para contribuir a la prevención y control del COVID-19, a través del suministro de alimentos saludables a la población, invocando a la sociedad respeto y solidaridad, unión familiar y compromiso en la prevención y control de esta pandemia, a partir del 01 de abril, por el periodo de 180 días; y, 4. REGULARIZAR las coordinaciones directas con las autoridades regionales, efectuadas por la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, para la prestación del servicio de Transporte Universitario de nuestra Casa de Estudios, desde el 16 de marzo del presente, a razón del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19".

Que, la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, viene realizando requerimientos para la implementación del Laboratorio de Biología Molecular del Hospital Docente, desde el 12 de marzo del presente, con la adecuación de las instalaciones de dicho Laboratorio, limpieza y traslado de bienes inservibles y basura, posteriormente se ha comprado mobiliario, contratado personal de vigilancia, personal de laboratorio, los insumos necesarios, equipos indispensables para ello (cabinas de bioseguridad entre otros), seguros de salud, pensión y vida ley para el personal que labora en laboratorio.

Que, en atención a las normas señaladas precedentemente, **el Consejo Universitario en su sesión de fecha 29 de mayo del 2020**, en el marco de nuestra responsabilidad social universitaria, acordó autorizar a la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, realizar ante la Dirección General de Administración los requerimientos respectivos para el equipamiento y la implementación del Laboratorio de Biología Molecular ubicado en el Hospital Docente de la Universidad Nacional de





R.C.U. N° 0367-2020

19/06/2020

San Agustín de Arequipa, para que sean atendidos a través de las dependencias universitarias correspondientes, y autorizar la regularización de los requerimientos efectuados por dicha Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, desde el 12 de marzo del presente ; todo ello a fin de contribuir a la prevención y control del COVID-19 según el estado de avance de la emergencia sanitaria, invocando a la sociedad respeto y solidaridad, unión familiar y compromiso en la prevención y control de esta pandemia.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** a la **Oficina Universitaria de Responsabilidad Social**, realizar ante la Dirección General de Administración los requerimientos respectivos para el equipamiento y la implementación del Laboratorio de Biología Molecular ubicado en el Hospital Docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que sean atendidos a través de las dependencias universitarias correspondientes; todo ello a fin de contribuir a la prevención y control del COVID-19 según el estado de avance de la emergencia sanitaria, invocando a la sociedad respeto y solidaridad, unión familiar y compromiso en la prevención y control de esta pandemia.
- 2. REGULARIZAR** los requerimientos efectuados por dicha Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, **desde el 12 de marzo del presente** respecto al equipamiento y la implementación del Laboratorio de Biología Molecular ubicado en el Hospital Docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y fines pertinentes.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC., VR.INV., DGDA, OURS, OUII, OUIS, HOSPITAL DOCENTE y Archivo
OFAS/raqc
1001776-2020